INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL
CONTRATACIÓN DIRECTA
DG-133-2025

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL, Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR" con código BPIN 20201301010463, EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 056 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2025

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No. 56 del 10 de noviembre de 2021 el OCAD PAZ designó a DISPAC como ejecutor del proyecto de ***"INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR"*** *con código BPIN 20201301010463*, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 en observancia y cumplimiento de las normas contractuales aplicables a DISPAC conforme lo estipulado en el artículo 1.2.3.3.1. del Decreto 1821 de 2020, así como a la normativa del Sistema General de Regalías.

Que la anterior designación fue informada preliminarmente a DISPAC mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2021, con el fin de que la empresa fuere adelantando las gestiones internas para la aceptación formal de la ejecución del proyecto.

Que la Junta Directiva de DISPAC el 30 de noviembre de 2021 como consta en Acta No. 327, autorizó al Gerente General de Dispac a incorporar en capítulo separado del presupuesto de DISPAC en los términos de la ley orgánica 2056 de 2020 los recursos del proyecto ***"INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR"*** *con código BPIN 20201301010463,* así como iniciar los procesos precontractuales y suscribir los contratos que de estos se deriven.

Que en sesión de Junta Directiva del 30 de noviembre de 2021 que consta en Acta 327 el órgano colegiado autorizó al Gerente General de DISPAC, realizar la manifestación de aceptación en los términos de la ley 2056 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

Que la designación de DISPAC como ente ejecutor fue informada formalmente mediante correo electrónico recibido el 23 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 20214601404071 suscrito por la directora del Sistema General de regalías.

Que DISPAC presentó su aceptación como ejecutor mediante comunicación 20216000047431 del 28 de diciembre de 2021.

Que el 27 de diciembre de 2021 el Gerente General de DISPAC expidió la ACTO 014 de 2021 mediante la cual creó el capítulo presupuestal independiente, las cuentas que en el se establecen, e incorporó los recursos asignados por $7.217.514.321 en capitulo independiente al presupuesto de DISPAC, dando cumplimiento al numeral 4.1.2.3.2 del Acuerdo 045 de 2017 numeral 1.

Que en cumplimiento del Acuerdo 045 de 2017 artículo 4.1.2.3.2 numeral 2 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el área financiera y técnica del proyecto realizaron el programa mensual de giros en los términos del Ministerio de Hacienda según documento suscrito por el representante legal y registrado en la plataforma del SPGR el día 17 de marzo de 2022 y validado en la plataforma del SPGR por secretaria técnica del OCAD PAZ el 24 de marzo de 2022.

Que los estudios, diseños, costos y análisis de permisos entre otros fueron elaborados por la Alcaldía municipal de Simití, Bolívar, en el que se realizó el levantamiento de toda la información necesaria y requerida para la viabilización y ejecución del proyecto, los que conforman la planeación con la cual se soporta la presente certificación.

Que los estudios, diseños, y soportes del proyecto ***"INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR"*** *con código BPIN 20201301010463*, fueron analizados y verificados por el personal técnico de DISPAC con el fin de realizar una revisión de su pertinencia, de precios, presupuesto, y en general todo aquello que de una forma tienen injerencia en la ejecución de las obras, los que constan en documento de fecha 28 de noviembre de 2021 suscrito por la ingeniera Patricia Duque y el Dr. Jovany Iza, en el cual se desarrolla y verifica la pertinencia y vigencia de los diseños y costos del proyecto en obra e interventoría, así como el valor a tomar de la administración de la obra requerido para la supervisión del proyecto por parte de DISPAC, determinando, previa fundamentación de sus conclusiones que los diseños y las proyecciones financieras realizadas por la Alcaldía de Simití para viabilizar el proyecto, se encuentran acordes a los precios del mercado, analizando todos los elementos técnicos para una obra de este tipo, valor de pólizas, permisos de todo orden, licencias, compensaciones forestales, incluso

las conexiones internas de cada usuario, y todo tipo de gasto que involucra una obra de esta envergadura, por lo que los recursos destinados para adelantar las obras y el proyecto son suficientes, al igual que los destinados para la interventoría.

Que en el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, en el Título 10 “SISTEMA DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y CONTROL” CAPÍTULO 1, GENERALIDADES, se establece:

ARTÍCULO 1.2.101.1. Alcance del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, en adelante SSEC, comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El SSEC, sobre la etapa de inversión, comprenderá las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de inversión, a través de las siguientes fases:

a. Preparación para la ejecución. Incluye, entre otros, el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, cuando haya lugar a ello, la incorporación al presupuesto por la entidad ejecutora de los recursos asignados al proyecto y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.

Que por parte de la ingeniera ambiental de proyectos de DISPAC, Natalia Gómez, mediante certificación de fecha 14 de marzo de 2022, se verificó y validó la información entregada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB, donde se evidencia que, por la naturaleza del proyecto a ejecutar, no requiere de permisos ni licencias ambientales, que las actividades propuestas para el proyecto en mención se localiza dentro de las subzonas Directos Río Magdalena – Brazo Morales – Río Boque – NSS código 2320-01 y que estas áreas no cuentan con Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA formulado. Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar también certificó que el área donde se encuentra localizado

el proyecto no afecta Áreas protegidas o de Manejo Especial Regional – SINAP, además se verificó por la ambiental que los sistemas que se planean implementar dentro de los predios de los beneficiarios, son zonas que no requieren tala o mayor adecuación del terreno, además de los métodos requeridos para la cimentación de la estructura de soporte de los paneles, por lo cual se determina viable la ejecución del proyecto desde el punto de vista técnico-ambiental.

Que en los términos del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías artículo 4.1.2.3.1, el inicio de la ejecución se da cuando la entidad ejecutora expide el acto de que ordena iniciar los procesos de selección y/o de ordenación del gasto del proyecto.

Que previo a la expedición del acto que ordena iniciar el proceso de selección y/o de ordenación del gasto, debe acreditarse la certificación de requisitos previos de que trata el Acuerdo 045 de 2017 inciso primero artículo 4.1.2.3.2.

Que la coordinadora de Proyectos de DISPAC, Melissa Rodriguez, mediante documento de fecha 31 de marzo de 2022 certificó el cumplimiento de requisitos previos de que trata el acuerdo 045 de 2017 inciso primero artículo 4.1.2.3.2. en consonancia con el parágrafo 3 del artículo 37 de la ley 2056 de 2020.

Que en cumplimiento del decreto 1821 de 2020 "***ARTÍCULO 1.2.1.2.23. Ejecución de proyectos de inversión financiados con las Asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.*** *Los proyectos de inversión aprobados por las instancias de las asignaciones* ***para la Paz****, Ambiental y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique,* ***serán ejecutados por la entidad pública que estos designen****, según corresponda, quien* ***deberá expedir*** *el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que* ***decreta el gasto con cargo a los recursos asignados****, de no cumplirse lo dispuesto, procederá la liberación automática de los recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.".* el Gerente General de DISPAC mediante ACTO 004 de 2022 ordenó la apertura del proceso de selección y del gasto de los recursos asignados.

Que en cumplimiento del proyecto INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERC NECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR" con código BPIN 20201301010463¨, DISPAC dio apertura, en la plataforma SECOP II, al proceso de contratación de la INTERVENTORÍA

del presente proyecto mediante solicitud publica abreviada de ofertas número SPAO-DG-038-2022 el 2 de mayo de 2022, dando cierre al mismo el día 31 de mayo de 2022 presentándose dos (2) ofertas.

Que, una vez efectuada la respectiva evaluación de la propuesta, el Comité de Contratación del CONTRATANTE determinó como propuesta elegible a la firma HCR INGENIEROS SAS, quien obtuvo el mayor puntaje en la evaluación, consideración que fue aceptada por el ordenador del gasto quien decidió adjudicar el objeto del proceso contractual a HCR INGENIEROS SAS.

Que el 1 de julio de 2022 se suscribió entre DISPAC y el CONSORCIO LINEA VERDE el contrato de obra DG-098-2022, cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR CODIGO BPIN 20201301010463, EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 056 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021".

Que entre DISPAC y HCR INGENIEROS SAS se suscribió en la plataforma SECOP II, el Contrato DG-097-2022, el día 5 de julio de 2022.

Que de conformidad con los artículos 4.5.1.1. y 4.5.1.2.2. establecidos en el Acuerdo Número 07 de 2022, los proyectos de inversión, desde su registro hasta su cierre, pueden ser objeto de modificaciones, que serán decididas por el ejecutor siempre y cuando estas modificaciones introducidas no alteren el alcance, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización del proyecto, ni su valor.

Que el día 14 de julio de 2022 se suscribió el acta de inicio del CONTRATO DG-097-2022.

Que al acta de inicio del contrato de obra DG-098-2022 fue suscrita el 18 de julio de 2022 por parte del HCR INGENIEROS SAS, y la firma contratista de obra CONSORCIO LINEA VERDE.

Que el 23 de febrero de 2024, la interventoría HCR INGENIEROS SAS radicó Oficio No. CTO-HCR-SPAO-DG-038-2022-TC-00002354 e informe de interventoría del 29 de febrero de 2024 señalando la no continuación del proyecto, sobre el cual DISPAC S.A E.S.P., se pronunció mediante oficio No. 20246000001751 del 11 de marzo de 2024 reiterando que el contrato DG-097-2022 está sujeto a una condición para su finalización, que no había sido cumplida a la fecha.

Que el 11 de marzo de 2024 mediante oficio No. CTO-HCR-SPAO-DG-038-2022-TC-00002397 el contratista HCR INGENIEROS SAS solicitó el recibo final y liquidación del contrato, indicando que sus actividades ya estaban cerradas y cumplidas, lo cual no procedía dado que el plazo del contrato continuaba vigente y no había sido cumplido.

Que el 12 de marzo de 2024, DISPAC S.A. E.S.P. mediante oficio No. 20246000001791 emitió respuesta que hoy su contrato no ha terminado, y mucho menos puede plantearse de parte ustedes la entrega de un supuesto informe final ni cobro alguno por lo cual, le informo que la factura electrónica número FE-105 emitida por HCR ingenieros SAS, el 11 de marzo de 2024 fue rechazada a través de correo electrónico. Aunado a ello, se le informa que debía continuar con la ejecución del contrato No DG-097-2022 so pena de incurrir en incumplimientos contractuales.

Que el 1 de abril de 2024, mediante oficio No. 20246000002281, DISPAC S.A. E.S.P solicitó a la interventoría HCR INGENIEROS SAS retomar las labores de campo y dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Que el día 12 de junio de 2024, DISPAC S.A. E.S.P mediante oficio 20246000004081 inició el procedimiento de descuentos contemplado en la Cláusula Décima Tercera del contrato DG-097-2022, y concedió el termino de tres días hábiles para que el contratista presentará descargos a los que hubiese lugar y/o alegaciones que considerase pertinente manifestar.

Que el día 17 de junio de 2024, HCR INGENIEROS S.A.S. presentó oficio No. CTO-HCR-SPAO-DG-038-2022-TC- 00002553 con los correspondientes descargos.

Que el 19 de julio de 2024, y no habiendo desacreditado los argumentos encontrados por la supervisión del contrato para iniciar el procedimiento de descuentos, mediante memorando No. 20246000004741, el SUPERVISOR del contrato recomendó al representante legal de DISPAC S.A E.S.P, continuar con la imposición de los descuentos referidos en los términos de referencia y en la cláusula Décima Tercera del contrato de interventoría, así como proceder con la terminación anticipada del contrato.

Que el 30 de julio de 2024 desde la Gerencia General de DISPAC, se remitió la decisión de la actuación al contratista, mediante la cual se resolvió aplicar la cláusula de descuento o penalización.

Que el día 2 de agosto de 2024, HCR INGENIEROS S.A.S. presentó oficio No. CTO-HCR-SPAO-DG-038-2022-TC- 00002636 con el recurso de reposición.

Que el día 15 de agosto de 2024, DISPAC da respuesta al recurso y toma la decisión definitiva del proceso, a través de documento "DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DG-097 DE 2022 DE INTERVENTORÍA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD REMITIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EL 19 DE JULIO DE 2024 MEDIANTE OFICIO 20246000004741." en la cual determina confirmar la decisión de aplicación de los descuentos previstos en el contrato DG-097-2022 de interventoría.

Que en virtud de lo anterior se produjo la terminación anticipada del contrato de interventoría DG-097-2022 al haberse configurado la causal establecida en los términos de referencia en el numeral 26. LÍMITE DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO Y PENALIZACIONES y según la cláusula DÉCIMA TERCERA: DESCUENTOS O PENALIZACIONES del contrato.

Así las cosas, de acuerdo a la causal de terminación arriba trascrita, el contrato finalizó el día siguiente de la imposición del descuento, esto es el 16 de agosto de 2024.

Para dar cumplimiento a la finalidad anterior, DISPAC S.A E.S.P intentó agotar el trámite de la liquidación bilateral, previa a su realización de forma unilateral, convocando a reunión presencial el pasado 21 de noviembre de 2024, en instalaciones de la Empresa y a la cual asistió el contratista interventor HCR INGENIEROS SAS

Que el 20 de diciembre de 2024, se Liquidó unilateralmente el contrato de interventoría DG-097-2022.

Que, en razón a lo anterior, fueron liberados los recursos del CDP 1223 por la suma de $270.838.816,90

Que el contrato de obra DG-098-2022 se encuentra suspendido desde el 23 de abril de 2024 hasta el 19 de febrero de 2025 dada la falta de recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

Que conforme verificó el supervisor del contrato, la obra a la fecha presenta un avance físico de 240 instalaciones energizadas que equivalen al 75% del proyecto.

En tal sentido, resulta indiscutible los perjuicios que se están causando por falta de interventoría al contratista de obra y consecuentemente también a DISPAC.

Que mediante Resolución No. 1183 del 20 de mayo de 2024, se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-466-24, y se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. (DISPAC S.A. E.S.P.)

DISPAC el 31 de mayo de 2024, mediante radicado 20246000003911 y 20246000003921 interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 1183 del 20 de mayo de 2024. Expediente PAC-466-24. DISPAC S.A. E.S.P., a la fecha los pagos del proyecto continúan suspendidos hasta tanto se levante la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010463 por parte del DNP.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo la designación realizada a DISPAC como ejecutor del proyecto **INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR" con código BPIN 20201301010463**, se requiere iniciar un nuevo proceso de contratación de interventoría conforme al Estatuto de Contratación de la Empresa.

Que en cumplimiento de la designación realizada a DISPAC mediante Acta No. 056 del 10 de noviembre de 2021 de OCAD PAZ, ésta Gerencia

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al proceso precontractual y contractual de la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL, Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR" con código BPIN 20201301010463, EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 056 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021,** el cual se adelantará bajo el contrato DG-133-2025 utilizando el trámite de contratación directa bajo los postulados del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A E.S.P.

SEGUNDO: Designar como ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN a la ingeniera Melissa Rodriguez identificado/a con cedula de ciudadanía No. 1003430303 de Cerete**.**

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los análisis del sector a ASENT SAS - Miguel Urrea en la parte jurídica, Fredy Rodriguez en la parte financiera, y José Hernando León parte técnica.

CUARTO: Designar como comité evaluador a los señores Fredy Rodriguez en la evaluación financiera, ASENT SAS - Miguel Urrea en la evaluación jurídica y José León en la evaluación técnica, quienes deberá emitir su recomendación.

Informar de la presente decisión a los designados.

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Representante legal Suplente
DISPAC S.A E.S.P

Proyectó: MRodríguez